

Amplían relación de bienes contenidos en el Anexo III del D.S. N° 046-97-EF aplicable a instituciones educativas públicas o particulares

DECRETO SUPREMO N° 118-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso g) del Artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, señala que no están gravados con el impuesto, la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas o particulares exclusivamente para sus fines propios;

Que, la norma citada también establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Educación, se aprobará la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas;

Que, por Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias se aprobó la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios aplicable a las Instituciones Educativas Particulares o Públicas;

Que, debido a que la capacitación y educación que brindan las instituciones educativas públicas o particulares es un objetivo del presente Gobierno resulta conveniente ampliar la relación de bienes contenida en el Anexo III del Decreto Supremo N° 046-97-EF;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA

Artículo 1.- Incorporase en el Anexo III del Decreto Supremo N° 046-97-EF, la relación de bienes contenida en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Educación y entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

ANEXO

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN
8483.40.91.00	LOS DEMÁS REDUCTORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD
8413.30.92.00	BOMBAS DE ACEITE
8481.80.90.00	LAS DEMÁS VÁLVULAS
8414.80.10.00	LOS DEMÁS COMPRESORES PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES
8413.30.20.00	LAS DEMÁS BOMBAS DE INYECCIÓN
8708.99.40.00	TRENES DE RODAMIENTO DE ORUGA Y SUS PARTES
8501.33.30.00	GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA
8431.49.00.00	SÓLO GUARDAFANGOS Y CUBIERTAS DE MOTOR
8415.20.00.00	APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA SUS OCUPANTES
8483.90.40.00	SÓLO RUEDAS DENTADAS

8483.40.92.00	ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN
8483.90.90.00	LAS DEMÁS VÁLVULAS Y PARTES PARA CONVERTIDOR O MF
8414.90.10.00	PARTES PARA TURBO COMPRESOR
8544.20.00.00	CABLES DE CONECTORES COBRE
8483.30.90.00	SÓLO METALES ANTIFRICCIÓN COJINETES SIN RODAMIENTO
8483.10.91.00	CIGÜEÑALES
8483.10.92.00	ÁRBOLES DE LEVAS
8511.20.90.00	LOS DEMÁS MAGNETOS Y DINAMOS MAGNETOS
4009.41.00.00	TUBOS DE CAUCHO SIN ACCESORIOS
8421.99.90.00	LOS DEMÁS FILTROS
9023.00.00.00	SIMULADOR
8429.11.00.00	TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES DE ORUGAS
8429.51.00.00	CARGADORAS Y PALAS CARGADORAS DE CARGA FRONTAL